

Quito D.M., 21 de abril de 2021

OFICIO No. CC-STJ-SEG-2021-0073

Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil

Asunto: Verificación de cumplimiento del caso N. ° 715-09-EP / proceso judicial N° 09332-2014-6377

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.° 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 18 de agosto del 2011, mediante sentencia N.° 009-11-SEP-CC, la Corte Constitucional (la Corte) resolvió la acción extraordinaria de protección signada con el número de caso N.° 715-09-EP, la cual declaró vulnerados los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica de la señora Telma Carmelina del Castillo Bastidas y ordenó como medidas de reparación integral:

2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta por Telma Carmelina Del Castillo Bastidas en contra de las actuaciones del Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil, declarando sin eficacia jurídica todas las actuaciones realizadas a partir de la reposición efectuada, esto es, en el tercer cuerpo del proceso N.° 358-B-01, que contiene la acción ejecutiva seguida por Mastercard del Ecuador S. A., (hoy Pacificard S. A., compañía emisora y administradora de tarjetas de crédito, grupo financiero Banco del Pacífico) en contra de la legitimada activa.

3. Disponer que otro Juez de lo Civil de Guayaquil, previo sorteo, continúe sustanciando la causa partir de la reposición.

Revisado el proceso N° 09332-2014-6377 en el sistema de la función judicial eSATJE se constata que la causa se encuentra sustanciandose por parte de la jueza Silvia Ermina Orozco Vizuela.

Sin embargo, no es posible verificar el cumplimiento integral de las medidas de reparación ordenadas en sentencia 009-11-SEP-CC efectivamente, esto es a través de las piezas procesales que demuestren su cumplimiento, en lo referente a las actuaciones realizadas a partir de la reposición y al mismo sorteo.

En virtud de lo señalado, solicito remitir un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 009-11-SEP-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación para probar su cumplimiento.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL